|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del Trámite: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.** | |
| **Nombre del trámite: Proyecto de Solicitud de Acceso a Carretera de Acceso Restringido** | |
| Tipo de institución: | Administration Pública en Infraestructura |
| Institución: | Consejo Nacional de Vialidad |
| Dependencia: | Comisión de Carreteras de Acceso Restringido |
| Dirección de la dependencia, sus sucursales y horarios: | Rotonda de la Betania 25 metros noreste. |
| Licencia, autorización o permiso que se obtiene en el trámite: | Acceso a una carretera restringida |
| Fundamento Legal del trámite: | Decreto 35586-MOPT |
| **Requisitos** | |
| Requisitos presentación de Proyecto | Fundamento Legal |
| Formulario de los Términos de Referencia de Acceso Restringido” (FOTAR), para que el interesado proceda a elaborar el proyecto de acceso. Esta autorización no le crea ningún tipo de derecho al interesado, quien debe seguir el trámite, para la posterior autorización tanto de construcción como de uso y funcionamiento del acceso | Artículo 11 Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido |
| Artículo 13.—**Trámite posterior una vez autorizado el anteproyecto.** Si se acogiere el anteproyecto, el interesado deberá presentar en forma adicional en un plazo no superior a los treinta días hábiles siguientes, los requisitos establecidos en el FOTAR, son los siguientes: a) Estudio de Impacto Vial de acuerdo a los requerimientos establecidos en el FOTAR. b) Diseño del proyecto de las obras de acceso que se proponen construir con los planos requeridos por el FOTAR debidamente elaborados por un profesional en el campo de la Ingeniería Civil, quien deberá estar incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, con las respectivas cuotas al día. c) Costo estimado del proyecto de acceso con su respectivo sumario de cantidades. d) Plazo estimado de inicio y finalización de la construcción de las obras.e) Declaraciones juradas y de donaciones de bienes o materiales de conformidad con lo establecido en el FOTAR.  Una vez aportada esta documentación por el interesado, el mismo solicitará a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito la autorización del Plan de Manejo de Tránsito y Señalamiento Preventivo de Obra. | Artículo 13 del Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido |
| **Procedimiento de Proyecto** | |
| **Resolución Administrativa de la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido.** Verificado que el gestionante ha cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como la aprobación por parte de la D.G.I.T. del Plan de Manejo de Tránsito y Señalamiento Preventivo de Obra, la C.C.A.R. en la siguiente sesión, remitirá a las Unidades competentes dicha documentación para que procedan a emitir las recomendaciones pertinentes. La Comisión contará con diez días hábiles para pronunciarse.    De resultar procedente la aprobación del acceso, la C.C.A.R., dictará la Aprobación del Proyecto, colocando de inmediato el sello respectivo a los planos del proyecto.  Una vez emitido el permiso de construcción de la Municipalidad correspondiente, el interesado deberá presentar copia del mismo a la C.C.A.R., quien lo prevendrá para que dentro del plazo de diez días hábiles proceda a efectuar un depósito de Garantía de Calidad y Cumplimiento ante el CONAVI por el monto de un diez por ciento del total de la obra del acceso a realizar, con una **vigencia no inferior al plazo de la obra del acceso más tres meses después de la finalización de la misma.** Dicha Garantía se exigirá para respaldar la calidad constructiva de la obra del acceso y de los posibles imprevistos del proyecto, así como para el oportuno cumplimiento de la obra en los términos, condiciones y plazo establecidos. También el interesado, en un plazo de diez días hábiles, deberá realizar un depósito de inspección de la obra de acceso de un dos por ciento del total de la obra, que se aplicará para resarcir al Consejo Nacional de Vialidad de los gastos administrativos de la C.C.A.R. (inspección, personal, equipo de oficina, equipo de transporte, materiales e instrumentos de oficina, local, etc.).  Tanto el Depósito de Garantía de Calidad y Cumplimiento, como el Depósito de Inspección de Obra, se harán en las cuentas que el CONAVI asignará para estos propósitos y dentro de los plazos que se establecen en el presente Reglamento, bajo el entendido de que su omisión o rendición por un monto inferior imposibilitará la aprobación de la construcción del respectivo acceso.  Una vez que el interesado aporte copia del permiso de construcción del desarrollo, dado por la Oficina de Tasación - Visado de Planos del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y la Municipalidad correspondiente, y rinda la Garantía de Calidad y Cumplimiento así como el Depósito de Inspección de Obra correspondiente la Comisión dictará el acto (Resolución Administrativa) de Autorización de Construcción respectivo, dentro de los siete días hábiles siguientes. Todos los plazos establecidos en este Reglamento se computarán una vez que el interesado cumpla a satisfacción con los requerimientos dados por las Unidades competentes o esta Comisión.  La Comisión podrá denegar la solicitud cuando habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, no se hubiere cumplido con alguno de los requisitos establecidos o cuando por razones de orden técnico, de oportunidad o conveniencia debidamente fundamentadas, se determinare que en caso de construirse el acceso de acuerdo con el diseño del proyecto formulado por el interesado, de algún modo se afectare el tránsito y la seguridad vial o los requerimientos de calidad constructiva en materia de vías públicas. Dicho acto podrá ser recurrido conforme a los términos del presente Reglamento. | Artículo 14 Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido |
| Plazo de resolución | **Plazo de la ejecución de los accesos.** Todo acceso cuya construcción se autoriza deberá iniciarse, concluirse y entrar en pleno funcionamiento, conforme a los lineamientos técnicos aprobados por la Comisión, en un plazo no superior a los seis meses contados a partir de la notificación de la Autorización de Construcción. En casos excepcionales, dicho plazo podrá ser ampliado a solicitud del interesado, si la C.C.A.R. previo a la aprobación del proyecto comprobare que - por la magnitud y/o complejidad de la obra -, se requiere de un plazo mayor para la construcción de la obra.    Si se produjeren atrasos por causas no imputables al desarrollador del proyecto de la obra de acceso, debidamente comprobables, el interesado deberá notificarlo en un plazo de 4 días naturales a la Comisión, para que proceda a valorar dicha situación con la finalidad de modificar el plazo de ejecución o de otorgar una prórroga, si así fuere procedente.    Fuera de dichos supuestos, el incumplimiento en la realización de la obra en forma distinta a la autorizada o el incumplimiento del plazo vigente, facultará a la Comisión para ejecutar la garantía de calidad y cumplimiento y el interesado deberá terminar de construir el acceso tal y como fue aprobado por esta Comisión.    Si existiere un atraso mayor al 50 % de avance de obra, al vencimiento del plazo vigente, el Ingeniero Inspector de la C.C.A.R. deberá recomendar la intervención del proyecto por parte del CONAVI para restablecer las condiciones originales de la vía; además la C.C.A.R. declarará el abandono del Proyecto, procediéndose a cancelar la autorización. Si se diera este caso, el CONAVI ejecutará la Garantía de Calidad y Cumplimiento. (Articulo 14 del Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido) |
| Vigencia de la licencia, autorización o permiso: | Los permisos de acceso autorizados por la C.C.A.R., serán de carácter temporal, por lo que la administración podrá solicitar o realizar los cambios en la geometría del acceso, que considere pertinentes de conformidad con los estudios de tránsito correspondientes. Lo anterior, no implica el cierre del acceso por parte de la Administración.( Artículo 16 del Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido). |
| Costo del trámite: | No tiene |
| Formulario(s) que se debe(n) presentar: | NO HAY |
| **Funcionario Contacto Licda Andrea Sánchez Martínez** | |
| Funcionario # 1 | |
| Oficina o Sucursal: | Oficina de la Comisión de Carreteras de Acceso Restringido |
| Nombre: |  |
| Email: | andrea.sanchez@conavi.go.cr |
| Teléfono: | 22025510 Fax: |
| **Observaciones:** | |
| Si desea revisar leyes y decretos los puede encontrar en la página de la Procuraduría General de la República  <http://www.pgr.go.cr/Scij/index_pgr.asp> o si es alguna otra disposición o manual lo puede hacer en la página del  Diario Oficial La Gaceta <http://www.gaceta.go.cr> | |